**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 59 numeral 3, artículo 61 literal a de la [Ley 489 de 1998](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/1998/L0489de1998.htm), el artículo 2 literal c inciso 2 y artículo 21 de la [Ley 105 de 1993](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/1993/L0105de1993.htm); el artículo 1, 6 parágrafo 1 y 2 y artículo 119 de la [Ley 769 de 2002](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/2002/L0769de2002.htm) modificada por la [Ley 1383 de 2010](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/2010/L1383de2010.htm), y el artículo 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante la Resolución 0004009 del 02 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución 0004778 del 8 de octubre 2019, el Ministerio de Transporte estableció de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en la estación de peaje denominada Amagá, ubicada en el PR89+396 con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo - Camilo Ce, ruta nacional 6003, del Proyecto Pacífico 1.

Que el artículo 3 de la Resolución 0004009 de 2019, modificado por el artículo 2 de la Resolución 0004778 de 2019, estableció que de las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la Resolución 0004009 de 2019, se mantendrán hasta que se determine por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura que: (i) la vía Medellín - Bolombolo correspondiente a la Ruta Nacional 6003 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad; o (ii) se agotaron los recursos disponibles de las fuentes definidas para esta compensación en la cláusula 3.3(i) del contrato de Concesión número 0007 de 2014, para compensar el menor recaudo derivado de la presente tarifa diferencial. En tales eventos, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de Transporte, para que emita la resolución respectiva que termina el beneficio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20205000320291 del 23 de octubre de 2020, solicitó la cesación y aplicación de las tarifas diferenciales otorgadas mediante Resolución 0004009 del 02 de septiembre de 2019 modificada por la Resolución 0004778 del 8 de octubre 2019, en los siguientes términos:

*“(…)*

*Se informa que la Entidad procedió a solicitar a la interventoría del proyecto, Consorcio SERVINC-ETA, rendir un informe ejecutivo sobre el cumplimiento de los principios de seguridad vial, así como de los parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos exigibles en materia de transitabilidad y seguridad; dicho informe fue allegado por la citada firma interventora mediante la comunicación CO-COSE-1199-2020, radicado ANI No. 20204091036452 de fecha 19 de octubre de 2020.*

*Por lo anterior, por medio del presente se remite el informe “CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO SOBRE SEGURIDAD VIAL Y TRANSITABILIDAD EN EL SEGMENTO VIAL PROVISIONAL CONSTRUIDO POR EL CONCESIONARIO ENTRE EL PR 54+420 Y EL PR 60+000, RN 6003” en el cual la interventoría concluyó:*

*“Teniendo en cuenta lo mencionado en la columna denominada “Cumplimiento en segmento vial provisional” de las tablas anteriores,* ***se verificó que el Concesionario cumple con lo estipulado en el Contrato sobre seguridad vial y transitabilidad****, para el segmento vial provisional construido por el Concesionario entre el PR 54+420 y el PR 60+000, RN 6003, y que se encuentra en operación desde el 20-Dc-2020, y que está operando las 24 horas desde el 15- Jn-2020.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

*Así mismo, y teniendo en cuenta que la Interventoría manifestó en su comunicación:*

*“(…) nos permitimos certificar que, actualmente el Concesionario ya tiene habilitado este segmento vial, cumpliendo con lo estipulado en el Contrato de Concesión sobre seguridad vial y transitabilidad.”*

*Esta Agencia, se permite establecer que de acuerdo con lo indicado y certificado por la interventoría, actualmente se cumplen los principios de seguridad vial, así como de los parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos exigibles en materia de transitabilidad y seguridad; por lo tanto se puede inferir que, la vía Medellín - Bolombolo correspondiente a la Ruta Nacional 6003 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad, en la medida que el Concesionario viene cumpliendo con las estipulaciones contractuales que le son exigibles en dicha materia.”*

Que conforme lo anterior, es procedente dar por terminadas las tarifas diferenciales temporales en la estación de peaje denominada Amagá, ubicada en el PR89+396 para las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, establecidas mediante la Resolución 0004009 de 2019 modificada por la Resolución 0004778 de 2019 del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar por terminadas las tarifas diferenciales temporales para las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en la estación de peaje denominada Amagá, ubicada en el PR89+396 con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo - Camilo Ce, ruta nacional 6003, del Proyecto Pacífico 1.

**Artículo 2.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0004009 y 0004778 de 2019, del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Ministra de Transporte

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Pablo Augusto Alonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte

Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte